



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1009/2024**

Sujeto Obligado: **Agencia de Atención Animal**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Atención Animal.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Presupuesto aprobado y ejercido por el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, de los 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

*“No adjuntaron información solicitada pese a confirmar la existencia del mismo en la respuesta y afirmar que fue adjuntada.” (sic)*



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención a lo requerido por el particular.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



### PALABRAS CLAVE

Presupuesto, Hospital veterinario, desecha, extemporáneo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1009/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Agencia de Atención Animal**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092119824000009**, mediante la cual se solicitó a la **Agencia de Atención Animal**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Presupuesto aprobado y ejercido por el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, de los 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así como el presupuesto aprobado para el 2024.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio sin número de referencia, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente

Con fecha del 17 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adhesión de la fracción XXVI del artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual faculta a esta Agencia de Atención Animal a: “Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXV. ... XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México. “De igual manera, el artículo TERCERO TRANSITORIO de la publicación en Gaceta antes mencionada, establece lo que a continuación se expone: TERCERO.- Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9º fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las previsiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para el cumplimiento de sus obligaciones.” Sin embargo, este Sujeto Obligado recibió el traslado del Hospital Veterinario hasta el día 17 de diciembre de 2020 mediante “Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente”, es importante señalar que la transferencia de Presupuesto correspondiente al capítulo 1000 (servicios personales para el año 2021 para el Hospital Veterinario de la Ciudad de México), se validó el día 17 de marzo de 2021 mediante oficio número SEDEMA/AGATAN/148/2021, asignado por el Doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, Director General de la Agencia de Atención Animal, sin embargo, fue hasta el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado. Por otro lado, el día 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia del presupuesto asignado para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales). Derivado de lo anteriormente expuesto, es necesario resaltar que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020 toda vez que, como se menciona, la facultades, atribuciones y competencias que se le confirieron a esta Agencia de Atención Animal sobre el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se formalizaron, transfirieron y efectuaron en el ejercicio fiscal 2021.

Se anexan los archivos PDF con los techos presupuestales 2021, 2022, 2023 y 2024.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15 :00 horas en los números telefónicos 5589990294.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

...” (sic)

**IV. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No adjuntaron información solicitada pese a confirmar la existencia del mismo en la respuesta y afirmar que fue adjuntada.” (sic)

**V. Turno.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1009/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

---

<sup>1</sup> Se tiene presentada en dicha fecha toda vez que el recurso fue presentado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, a las 22:26:47 horas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>3</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Agencia de Atención Animal	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/01/2024	Fecha límite de respuesta:	07/02/2024
Folio:	092119824000009	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/01/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	26/01/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/02/2024	Unidad de Transparencia		

En ese sentido, mediante oficio sin número de referencia, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se pronunció respecto lo requerido por el particular.

<sup>3</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>4</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del seis al veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, descontándose los días **tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro**; por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la

---

<sup>4</sup> Se tuvo como presentado en dicha fecha, de conformidad con el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 mediante el cual se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este instituto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2024

Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.